



DISPONE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE
CONTRATO DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE
SERVICIO ELÉCTRICO

RESOLUCIÓN EXENTA F.N.D.R. N° 99,

COPIAPÓ, 14 JUN 2013

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 24 y 27 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución N° 91 de fecha 14 de agosto de 2009 que convoca a licitación pública y aprueba las bases administrativas y sus anexos; en la Resolución N°04 de fecha 26 de febrero de 2010 que aprueba el contrato de suministro y prestación de servicios eléctricos; en la Resolución N° 03, de 7 de febrero del 2011, que aprueba la Addenda 2010, complementaria y modificatoria del Contrato antes referido, ambas del Gobierno Regional de Atacama; en el artículo 13° de la Ley 19.886; en el Oficio N°1353 de fecha 10 de junio de 2013 de la Contraloría Regional de Atacama; y lo señalado en la Resolución N°1600 del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1.- Que es necesario, para el buen funcionamiento del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de Atacama, resolver, en sede administrativa, de manera expedita, y conforme a derecho, la terminación anticipada del Contrato de suministro y prestación de servicios eléctricos para la ejecución del Proyecto **"Instalación Sistemas Fotovoltaicos de Autogeneración Eléctrica, Región de Atacama"** celebrado con fecha 26 de febrero de 2010, aprobado por la Resolución N°04 de 26 de febrero de 2010, tomada razón por Contraloría Regional de Atacama con fecha 19 de marzo de 2010.

2.- Lo anterior por cuanto requerida, formalmente, la Empresa adjudicataria, por el funcionario competente del Gobierno Regional de Atacama, con el objeto de comparecer y efectuar - previa formalización del correspondiente Contrato de concesión - las prestaciones estipuladas en la letra e), de la Cláusula SÉPTIMA, del Contrato de Suministro singularizado en la Cláusula precedente, no lo ha hecho y ha solicitado hacerlo en condiciones administrativa, técnica y económicamente inferiores a las que ofreciera - en su oportunidad - a la Administración que, en razón de ellas, le adjudicó el Contrato de Suministro y Prestación de Servicio Eléctrico, a través de un procedimiento licitatorio sujeto a las normas de la Ley 19.886 y su Reglamento.

3.- Que, las expuestas circunstancias, impiden jurídicamente a la Administración, aceptar y modificar condiciones y modalidades de las prestaciones pendientes conforme pretende y propone la adjudicataria se apliquen en la segunda etapa del Proyecto, esto es, durante la operación mantenimiento y explotación de los sistemas fotovoltaicos que se obligó a recibir del Gobierno Regional de Atacama, en concesión, para encargarse material y técnicamente de su operación y mantenimiento en los lugares que habitan los beneficiarios, a cambio del precio de los servicios de mantenimiento y gestión de operación, que la misma Empresa ofreciera y aceptara el Gobierno Regional de Atacama.

4.- Que, en razón de lo anterior y de la necesidad imperativa en que se encuentra la Administración de adoptar medidas para subsanar la falta de servicio que origina este incumplimiento de la actual adjudicataria de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Suministro y Prestación de Servicio Eléctrico singularizado en el número 1 precedente, y en concordancia con lo expuesto y solicitado por el Jefe de División Análisis y Control de Gestión, mediante Memorandum N°53 de fecha 06 de febrero de 2013, procede disponer, administrativamente, la terminación anticipada del contrato, con el objeto de dar curso a los demás procedimientos que se requieran para lograr el cumplimiento de los objetivos del Proyecto y la satisfacción de las necesidades públicas que esta iniciativa de inversión tiene como objeto alcanzar, previniendo los mayores perjuicios que se deriven de una falta de actividad para estos efectos.

5.- Que, la referida decisión se funda en el hecho público y notorio de haber, el proveedor, atendido sólo parcial y extemporáneamente, las obligaciones del contrato ya singularizado y, particularmente, en el hecho de no haber concurrido, de manera efectiva, formal y material a la firma del Contrato de Mantenimiento y Gestión, ni haberse allanado, por ende, a recibir materialmente los Equipos en calidad de Concesionario, conforme a lo -expresamente- previsto para la Segunda Etapa del Proyecto, en la Clausula Septima, letra e, del Contrato de Suministro y Prestación de Servicios de fecha 26 de febrero de 2010, en concordancia con las estipulaciones pactadas en sus Clausulas Decimo Quinta y Decimo Sexta y siguientes, y con las disposiciones de las letras i), ii), iii) de la letra a), de la Clausula 15.1, del número 15, del Anexo a las Condiciones Especiales del Contrato, consignado en la Sección VIII, de las Bases de la Licitación Pública N° 751-36-LP09 del Portal www.mercadopublico.cl, bajo el título Condiciones Especiales del Contrato.

6.- Que, además, la Administración ha tenido presente que la Empresa SICE Agencia Chile S.A., durante la primera Etapa del referido proyecto, no entregó, en su oportunidad, los sistemas instalados, motivo por el cual fue objeto de sanciones administrativas de carácter pecuniario.

7.- Que lo anterior, a juicio de la Administración, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la Empresa **SICE AGENCIA CHILE S.A.**, R.U.T. 59.090.630- 1, Sociedad Anonima Comercial e Industrial dedicada a las actividades propias de su giro, representada para todos los efectos del contrato, por su Gerente General, el ingeniero, Don JAIME EDUARDO GODOY CIFUENTES, Cédula nacional de identidad número: 10.498.272 - 7.

8.- Que, en resguardo del patrimonio institucional comprometido y con el objeto de dar curso a los procedimientos administrativos necesarios para el debido cumplimiento de los fines institucionales normalizando esta situación, para todos los efectos técnicos, de gestión, jurídicos, administrativos y contables, se efectuaron diversos requerimientos al proveedor para obtener su comparecencia y consensuar las gestiones destinadas a solucionar el asunto conforme a derecho, sin lograr resultado alguno;

9.- Que, en el Acta de la Reunión de fecha 02 de Abril de 2013, celebrada por el Jefe División Análisis y Control de Gestión, la Unidad Técnica de Electrificación Rural con el Gerente de Operaciones SICE, Sr. Daniel Contreras Vidal, manifiesta la imposibilidad de continuar con la etapa de operación y mantenimiento debido a que los costos asociados a esta etapa superan los ingresos esperados para su financiamiento. Lo anterior fue formalizado mediante carta N° 530041/GO/114-13 del 09 de abril del 2013, del representante legal de la empresa, en la cual manifiesta la imposibilidad de cumplir con las condiciones ofertadas inicialmente

10.- Que, en razón de lo anterior, la Administración enfrenta la necesidad de disponer en forma unilateral la terminación del contrato que atendida su naturaleza tiene el carácter de contrato administrativo, por lo que corresponde, a su juicio terminarlo en sede administrativa, de manera unilateral e inmediata, por las razones de hecho y de derecho invocadas, con el fin de liberar los recursos financieros - hasta ahora previstos y comprometidos durante el ejercicio presupuestario vigente - para emplear en el pago a la Empresa **SICE AGENCIA CHILE S.A.**, R.U.T. 59.090.630- 1, de las prestaciones que efectivamente pudiere prestar durante la Segunda Etapa del Contrato.

11.- Que, con fecha 17 de mayo de 2013 se dictó la Resolución N° 35 que pone término anticipado al Contrato de Suministro y Prestación de Servicios Eléctricos para la Ejecución del Proyecto " Instalación Sistemas Fotovoltaicos de Autogeneración Eléctrica, Región de

Atacama", la cual no fue tomada de razón, toda vez que mediante Oficio N° 1353, de fecha 10 de junio de 2013, de la Contraloría Regional de Atacama, se informa que se abstiene de ejercer el control previo de juridicidad de la Resolución N° 35/2013, ya que señala que se encuentra exento del trámite referido, acorde con lo dispuesto en el N° 9.1.1 y 9.2.2, ambos del artículo 9° de la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General, razón por la cual no alcanzó a producir sus efectos jurídicos. Por este motivo es necesario- para todos los efectos administrativos - que dicha resolución sea anulada, dejándose constancia de este acto y de una copia del Oficio N° 1353/2013 de la Contraloría Regional en el archivo de Oficina de Partes de este Gobierno Regional.

RESUELVO:

1.- PÓNGASE TÉRMINO, a contar de la total tramitación de este acto, al CONTRATO DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "INSTALACIÓN SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE AUTOGENERACIÓN ELECTRICA, REGIÓN DE ATACAMA" celebrado con fecha 26 de febrero de 2010, aprobado por la Resolución N° 04 de 26 de febrero de 2010, tomada razón por Contraloría Regional de Atacama con fecha 19 de marzo de 2010, adjudicado a la empresa **SICE AGENCIA CHILE S.A.**, R.U.T. 59.090.630 - 1 como resultado del procedimiento de Licitación Pública N° 751- 36 - LP09 efectuado a través del portal www.mercadopublico.cl conforme las disposiciones de la Ley 19.886 y su Reglamento.

2.- TÉNGASE presente que la terminación anticipada del contrato es una facultad consignada en las Bases Administrativas de la Licitación Pública del Proyecto y se funda en el incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por dicho proveedor, conforme a lo señalado en los considerandos de este Acto, teniendo presente que hasta la fecha - no ha comparecido formal y debidamente para los efectos de dar cumplimiento y formalizar las acciones previstas y convenidas en el Contrato de Suministro y Prestación de Servicio Electrico de fecha 26 de febrero de 2010.

3.- PROPÓNGASE E INFORMÉSE, a esta Autoridad, en un plazo no superior a 15 días hábiles, a contar de la total tramitación de la presente Resolución, por la División de Análisis y Control de Gestión, los cursos de acción que correspondan conforme a derecho y al mérito de los antecedentes del caso, para la ejecución de Segunda Parte "De Operación y Mantenimiento" del proyecto "INSTALACIÓN SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE AUTOGENERACIÓN ELECTRICA, REGIÓN DE ATACAMA".

4.- TÉNGASE PRESENTE por parte de la División de Análisis y Control de Gestión, en coordinación y apoyo de la División de Administración y Finanzas que se deberán adoptar las medidas tendientes y necesarias para el resguardo de los sistemas instalados.

5.- TÉNGASE PRESENTE, que la terminación anticipada de un contrato implica necesariamente aspectos administrativos, jurídicos, técnicos y financieros, razón por la cual resulta necesaria la dictación de la presente Resolución, con el fin de darle concreción jurídico- administrativa al término del acto jurídico bilateral en cuestión. Por su parte, **ADÓPTÉSE** por: la División de Análisis y Control de Gestión la liquidación financiera del contrato, y asimismo las medidas necesarias para hacer efectivas las garantías del proyecto, de acuerdo lo establecen las Bases Administrativas en su numeral 15.2 de Anexo Condiciones Especiales del Contrato (CEC);, y de un informe detallado del estado de avance y actual del contrato.

6.- PROPÓNGASE E INFÓRMESE, a esta Autoridad en el plazo de 20 días hábiles, a contar del perfeccionamiento de las medidas indicadas en el Resulevo 3 precedente sobre las medidas que se deberán adoptar para determinar en forma precisa y objetiva los perjuicios directos e indirectos que se hubieren seguido - tanto para los beneficiarios, como para el interés y/o patrimonio del Gobierno Regional o los de otras entidades públicas interesadas o participantes del Proyecto - como consecuencia directa de la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la empresa SICE AGENCIA CHILE S.A., para que este Gobierno Regional pondere los antecedentes y pueda requerir del Consejo de Defensa del Estado el estudio e interposición de las acciones legales que correspondan, conforme a derecho.

7.- **PUBLIQUESE** la presente resolución una vez tramitada totalmente, en el portal www.mercadopublico.cl y -además- notifiqúese por carta certificada, al Señor JAIME GODOY CIFUENTES, en su calidad de representante legal de la Empresa SICE AGENCIA CHILE S.A., R.U.T. 59.090.630 - 1, o a quien acredite actuar como representante legal, de conformidad con lo previsto y establecido en el artículo 46, de la Ley 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos de los Organos de la Administración del Estado, teniendo - para estos efectos - como domicilio registrado, de ambos, el que se consigna en la última y mas reciente de las comunicaciones dirigidas por dicha Empresa y apoderado a la Administración : Avenida Vitacura 2670, Oficina 702, Las Condes Santiago, Chile.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



EDUARDO ESTEFFAN MARCO
INTENDENTE REGIONAL (S)
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

Distribución :

- Jefe División Analisis y Control de Gestión
 - Jefa División Administración y Finanzas
 - Unidad de Auditoría
 - Unidad de Asesoría Jurídica Programa 01
 - Unidad Asesoría Jurídica Programa 02
 - Representante Legal SICE AGENCIA CHILE S.A.
 - Encargado Unidad Técnica Electrificación Rural
 - Encargado Unidad de Infraestructura
 - Oficina de Partes
- EEM/ABC/ACA/MIS/CZB/czb

GOBIERNO DE ATACAMA - OFICINA DE PAQ.
FOLIO: 3845
3 JUN 2013
SALIDA:
TRAMITE:

ORD. N°: 00768 /

ANT. : Oficio N° 1353, de fecha 10.06.2013 de la Contraloría Regional de Atacama.

MAT. : Propone lo que indica.

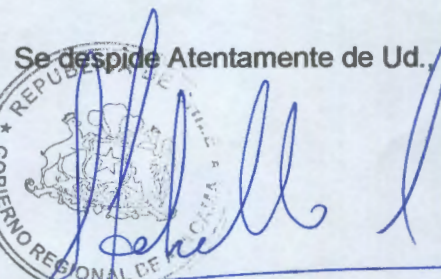
COPIAPO, 13 JUN. 2013

DE : JEFA DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

A : INTENDENTE REGIONAL DE ATACAMA (S)

Junto con saludarle cordialmente, adjunto propongo a US., tres ejemplares propuesta de Resolución Exenta F.N.D.R. en la cual dispone el término anticipado de contrato de Suministro y Prestación de Servicio Eléctrico, toda vez que mediante el oficio del antecedente, la Contraloría Regional se abstiene de ejercer el control previo de juridicidad de la Resolución N° 35/2013, ya que señala que se encuentra exento del trámite de toma de razón, acorde con lo dispuesto en el N° 9.1.1 y 9.2.2, ambos del artículo 9° de la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General.

Se despide Atentamente de Ud.


LUZ MARGARITA CABELLO TABILO
JEFA DIV. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

DISTRIBUCION

1. - La indicada
- 2.- Jefa División de Adm. y Finanzas
- 3.- Jefe División Análisis y Control de Gestión
- 4.- Jefe Depto. Presupuesto
- 5.- Unidad de Asesoría Jurídica
LMCT/CZB/vag